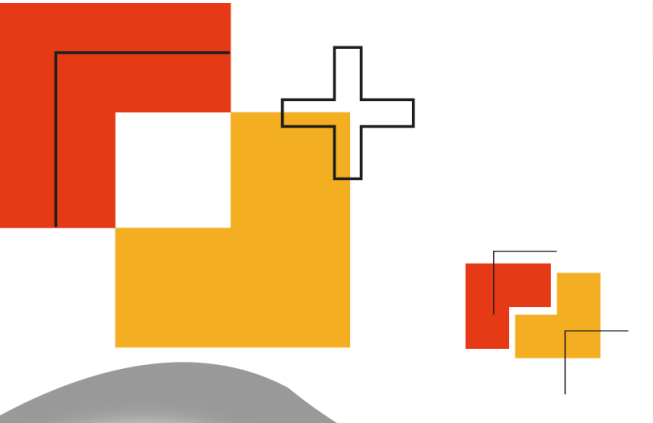




Boletín de Jurisprudencia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA CIVIL FAMILIA

Marzo de 2025

A continuación, se presentan algunos extractos de las providencias de interés emitidas por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira. En la parte inferior de cada extracto, encontrará la identificación de la providencia y el número de radicación, que incluye un vínculo para consultar el texto completo en el micrositio [web del Tribunal](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira/providencias-de-nuestras-salas)¹.

Relatoría
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Contacto: Reltsper@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira/providencias-de-nuestras-salas>

ACCIONES CONSTITUCIONALES.

1. Se niega el amparo solicitado frente a la presunta lesión al derecho fundamental al debido proceso, generada a partir de las decisiones adoptadas en el marco de un proceso por violencia intrafamiliar, concretamente con el decreto, práctica y valoración probatoria, la motivación de las decisiones de fondo y la medida sobre el régimen de visitas.

El **Problema jurídico** reside en definir si la acción de tutela resulta procedente para dirimir tales conflictos y, en caso positivo, si en aquella actuación se lesionaron los derechos invocados.

Tesis: “...Más allá de que esas conclusiones sean o no compartidas por esta Corporación en su totalidad, lo cierto es que estuvo precedida de una razonable valoración de la prueba, por lo que la intervención del juez de tutela se encuentra vedada. En ese sentido, más que proponer una errada y arbitraria interpretación probatoria, lo que se hace en el escrito introductorio es defender una precisa posición subjetiva de la forma en que cree el actor, debieron ser valoradas la pruebas, situación que lejos está de erigirse como un verdadero defecto fáctico con la trascendencia que se requiere para habilitar la injerencia excepcionalísima del juez de tutela, en la elaboración del raciocinio probatorio del juez natural.

... Improcedente también se evidencia la censura sobre la falta de motivación, como quiera que de la lectura de las determinaciones proferidas por las autoridades demandadas se deduce que allí imprimieron diversos argumentos para estructurar la resolución correspondiente.



Boletín de Jurisprudencia

... Finalmente, respecto a la suspensión de las visitas de sus hijas, la instancia advierte que para ese fin, el interesado cuenta con otros medios de defensa para su discusión y definición, bien sea para instaurar el respectivo proceso judicial de regulación del régimen de visitas o para incluso atenerse a cumplir lo ordenado por la Comisaría de Familia respecto a la posibilidad de retomar ese contacto una vez se acrediten la asistencia a sesiones de tratamiento psicológico y de pautas de crianza, medida adoptada para garantizar un mejor desarrollo de las menores, quienes resultaron afectadas por los conflictos entre sus padres.”

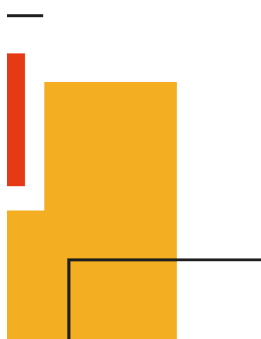
Sentencia: ST1-0020-2025

Radicación: [66001221300020250002600 \(5167\)](#)

2. Se confirma la sentencia de primera instancia que declaró la improcedencia del amparo solicitado frente a la presunta lesión a los derechos fundamentales de acceder cargos de carrera administrativa, igualdad y debido proceso; generada a partir de la omisión en que incurrió la accionada al no solicitar el uso de una lista de elegibles vigente para la provisión de vacantes en su planta de personal.

El **Problema jurídico** reside en definir si el amparo resulta procedente. En caso positivo, se definirá si las aludidas entidades, incurrieron en lesión de derechos en tal trámite.

Tesis: “... Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el espacio propicio para cuestionar la legalidad de los actos administrativos que considera desconocedores de sus garantías fundamentales, mecanismo



Boletín de Jurisprudencia

que además tiene un robusto régimen de medidas cautelares (artículos 229 y ss CPACA) al que se puede acceder desde la presentación de la demanda y que permite, a su vez, inferir su eficacia para el asunto concreto. Lo anterior hace improcedente la intervención de la justicia constitucional...”

Sentencia: ST2-0094-2025

Radicación: [66001310300420250002201 \(5174\)](#)

3. Se revoca la sentencia de primera instancia que negó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia; los cuales resultaron vulnerados por decisión judicial que negó librar mandamiento de pago por las sumas pactadas en el marco de un proceso penal, a título de alimentos, en favor de una víctima de violencia intrafamiliar.

El **problema jurídico** a resolver reside en definir si la acción de tutela satisface los requisitos generales de procedencia o si los mismos permiten flexibilización atendiendo la situación especial en que se encuentra la accionante.

Tesis: “... se tiene que, si bien la demandante es persona de especial protección, calidad derivada de ser víctima de violencia intrafamiliar, no obtuvo una apropiada respuesta institucional a su reclamo para hacer efectivo lo que pactó con su agresor en el marco de proceso penal, máxime que, desde un enfoque de género, le asiste el derecho al acceso a una adecuada reparación del daño.



Boletín de Jurisprudencia

... Así mismo, en la decisión cuestionada se observó una motivación deficiente, y una lectura restringida de la demanda, a más de una desconexión de la decisión de cara a los hechos sustanciales que dieron vida al documento que se presenta como título de ejecución.

... Al incurrirse en defecto susceptible de ser corregido mediante la intervención de la acción de tutela, por vulneración del derecho fundamental de debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia, junto con el derecho a la reparación de la víctima de un proceso penal y del delito de violencia intrafamiliar, se concederá la protección reclamada.”

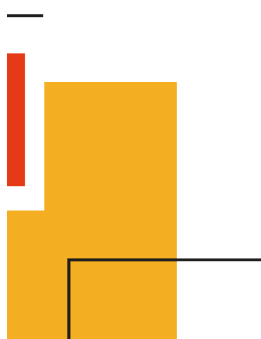
Sentencia: ST2-0074-2025

Radicación: [66045318900120250000501 \(5117\)](#)

4. Se revoca la sentencia de primera instancia que declaró la improcedencia del amparo solicitado frente a una presunta violación de los derechos a la estabilidad reforzada, el debido proceso, el trabajo, la seguridad social y el mínimo vital; con ocasión al retiro del servicio de un empleado de la Aerocivil que ostentaba la calidad de prepensionado.

El **problema jurídico** a resolver reside en definir si se debe confirmar, modificar o revocar la sentencia proferida por el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, en el marco de la impugnación.

Tesis: “... Se revocará el fallo opugnado porque es evidente que la entidad desatendió los parámetros jurisprudenciales de protección aplicables frente a las personas de especial protección que desempeñan



Boletín de Jurisprudencia

cargos en provisionalidad. Aplicó la regla de retiro forzoso de forma automática por haber cumplido la edad sin valorar con escrúpulo las condiciones particulares del promotor.

... Para esta corporación es notorio que la autoridad amenaza el derecho a la estabilidad laboral reforzada, por virtud de que desconoció que el interesado carecía de capacidad económica para atender sus necesidades básicas y merecía un trato preferente por su estado de salud y calidad de prepensionado, ambas de raigambre constitucional; para el día en que cumplió 70 años (19-07-2024) apenas le faltaban 68,16 semanas para completar las 1.300 necesarias para reclamar la pensión de vejez.”

Sentencia: ST2-0078-2025

Radicación: [66001312100120251000801 \(5133\)](#)

5. Se confirma la sentencia de primera instancia que declaró la improcedencia del amparo solicitado frente a una presunta violación del derecho fundamental a la salud, con ocasión a la negativa de suministro de alimentos ordenados por su neurólogo tratante.

El **problema jurídico** a resolver reside en definir si se debe confirmar, modificar o revocar la sentencia de primera instancia, en el marco de la impugnación.

Tesis: “... Al revisar el fallo de la primera acción de tutela (radicado 660013103004-2024-00208-00²) mediante sentencia del 24 de septiembre de 2024 la funcionaria judicial consideró que tal servicio

²Págs. 5 a 25, Documento 06., Ibid.



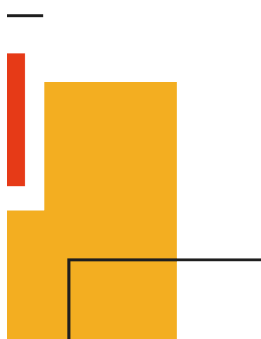
Boletín de Jurisprudencia

“no solo fue interrumpido, sino que, además se le impusieron trabas administrativas que, conforme a la jurisprudencia y normas transcritas, no debe soportar, y con ello, la USPEC, la CARCEL LA 40, y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL EN SALUD PPL 2024, vulneraron el derecho fundamental a la salud del señor LARGO CÁRDENA, al no planear y ejecutar las medidas necesarias para que, pese al traslado de un establecimiento a otro, se le garantizara la continuidad de los servicios médicos que venía disfrutando y que habían sido ordenados por su médico tratante y que, según su historia clínica requería para la mejoría no solo de su salud física, sino, mental”.

... Con todo lo anterior, se tiene que el mecanismo judicial idóneo para solicitar el cumplimiento de una orden judicial, como sucede en este caso concreto, es el trámite incidental (Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1191), que debe ser adelantado ante el juzgado de primera instancia que emitió el fallo dentro de la acción de tutela identificada con el número de radicado 660013103004-2024-00208-00. Por lo expuesto, se confirmará la sentencia de primera instancia que declaró la improcedencia del amparo, pero por las razones aquí expuestas.”

Sentencia: ST2-0097-2025

Radicación: [66001310300420250002701 \(5160\)](#)



AUTOS.

1. Se confirma auto que declaró la terminación de un proceso en aplicación del desistimiento tácito, por el incumplimiento de la carga procesal de notificación al accionado.

El **Problema jurídico** reside en definir si debe confirmarse, modificarse o revocarse el proveído adiado el 14-11-2024 que terminó por desistimiento tácito el proceso, según la apelación del demandante.

Tesis: “... Indiscutible para esta Sala Unitaria que durante el término concedido la parte demandante guardó silencio y es suficiente para confirmar la terminación decretada.

... El recurrente omitió poner en conocimiento del despacho, durante ese plazo, las diligencias adelantadas para notificar, solo de esa manera podía haberse detenido el plazo que corría.

... Los soportes allegados con la reposición en forma alguna pueden servir para retrotraer la actuación, recuérdese que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento [art.13º, CGP] y en esa línea de pensamiento debe memorarse que los términos procesales son perentorios e improrrogables [art.117, CGP], entonces, deben cumplirse acuciosa y eficazmente, tanto por quienes administran justicia, como por los justiciables.”

Auto: AC-0042-2025

Radicación: [66001310300320220045201 \(5045\)](#)



SENTENCIAS.

1. Se revoca sentencia de primera instancia que había concedido las pretensiones en el marco de un proceso verbal de responsabilidad médica, al estimar que se en el caso se configuró una atención inoportuna o tardía que conllevó a la pérdida de visión del paciente.

El **Problema jurídico** reside en definir si Se debe revocar la sentencia estimatoria proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, R., según la apelación de la demandada; o debe confirmarse o modificarse.

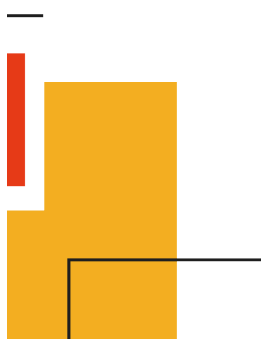
Tesis: “... En este caso, el trabajo pericial y la historia clínica no son concluyentes para aseverar que la pérdida de visión es atribuible a la demandada y eso es suficiente para la desestimación de las pretensiones. Sin probarse la causalidad jurídica, inane revisar la culpabilidad.”

Sentencia: SC-0008-2025

Radicación: [66001310300520120041502 \(3440\)](#)

2. Se confirma sentencia de primera instancia desestimatoria de pretensiones en el marco de un proceso de anulación de registro civil, al advertirse que la anotación registral cumple los requisitos legales y que la presunción de autenticidad no fue desvirtuada.

El **Problema jurídico** reside en definir si se debe confirmar, modificar o revocar la sentencia desestimatoria proferida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira, R., según la apelación propuesta.



Boletín de Jurisprudencia

Tesis: *“... Examinado el registro civil colombiano del actor (carpeta 01PrimeraInstancia, pdf No.04, folio 3) se aprecia que en el aparte rotulado “tipo de documento antecedente o declaración de testigos” se enuncia “declaración notarial”, anotación que basta para derrotar la censura del demandante, pues es evidente que existió un soporte probatorio.*

... El ataque se centró en señalar su inexistencia y lo que aflora palmario es que sí se dio. Ahora, durante el proceso solo una probanza se trajo para desvirtuarlo, consistente en el registro hecho en Venezuela, sin embargo, inviable su apreciación porque como documento público extranjero debió ser apostillado, tal cual prescribe en forma perentoria el artículo 251, inciso 2º CGP

... Ni procedería enfilarse la invalidación por la senda de la doble inscripción porque, como dijo la sentencia apelada, en atención a su inexistencia ya que se configura cuando en nuestro país se hacen dos (2) inscripciones, y con claridad en este caso solo se trata de una anotación.”

Sentencia: SF-0001-2025

Radicación: [66001311000120230034301 \(3187\)](#)

3. Se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia proferida en el marco de un proceso reivindicatorio, al no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de la pretensión reivindicatoria, singularidad e identidad del predio.



Boletín de Jurisprudencia

El **Problema jurídico** reside en definir si confirma la sentencia que negó la pretensión reivindicatoria, porque el juez halló probada la excepción que se denominó abuso del derecho, o si, como quiere el recurrente, la revoca para acceder a las súplicas de la demanda.

Tesis: “... las pretensiones del demandante tenían que fracasar, pero no por la razón que adujo el juez de primera instancia, sino porque dejó de demostrar los elementos constitutivos de la pretensión reivindicatoria, particularmente los que atañen a la singularidad y la identidad plena de la franja de terreno que pretende que se le restituya.

... En consecuencia, inane se torna un pronunciamiento sobre los reparos formulados por el recurrente al fallo de primer grado, pues con ellos se busca que se valore la prueba aportada para dejar sin piso los argumentos del juzgado en cuanto declaró probada la excepción denominada abuso del derecho por parte del demandante.”

Sentencia: SC-0007-2025

Radicación: [66170310300120210008403 \(3146\)](#)

